

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que **no hay solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de mayo de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 656

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 554 de julio de 2020, si bien la parte demandante adelanto la diligencia correspondiente al artículo 291 del C.G. del P., no es menos cierto que no allegó la notificación del artículo 292 del C.G. del P, por lo anterior no se encuentran debidamente notificada la demandada, como consecuencia no se configura el cumplimiento efectivo del requerimiento realizado, estructurando dicho hecho, un desinterés y abandono a la actuación en curso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, promovido por **CENTRO COMERCIAL Y CIUDADELA LAS LAJAS PH** a través de apoderado judicial, contra **YANETH LAVERDE DE GAMBOA** por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

REF. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y CIUDADELA LAS LAJAS PH
DEMANDADOS: YANETH LAVERDE DE GAMBOA
RAD. 2019-0968-00

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas, como quiera que las mismas no se causaron.

CUARTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 76 DE HOY 10/05/2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARÍA DEL MAR IBARGÜEN Secretaría

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez

02

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3504647e321f715fca2ceedaf0b5c2f4cd9fe324913ac8cc81cc43586834a0**
Documento generado en 06/05/2021 12:05:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>